

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 13 DE JULIO DE 1934.

Año XXVI N.º 1540

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17782—Salta, Abril 12 de 1934.—

Expediente N.º 638—Letra C.—

Visto este Exp., referente a la reglamentación establecida para la venta de substancias alimenticias y la forma en que deben funcionar los locales destinados a ese comercio, que fuera aprobada por el Consejo Provincial de Salud Pública en 15 de Marzo del cte. año;—y, consultando dicha reglamentación los extremos legales del caso;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la siguiente Ordenanza, establecida por el Consejo Provincial de Salud Pública.—

CAPITULO 1.º

De las substancias alimenticias.—

Art. 1.º.—A los efectos de la clasificación de los artículos alimenticios,

adóptanse como Reglamento Bromatológico de la Provincia, las disposiciones contenidas en el «Codex alimentarius Sudamericanus», aprobado por el Congreso de Química de Montevideo, en 1930, en cuanto no se oponga a las leyes vigentes de la provincia.—

Art. 2.º.—Se considerará como alterada toda substancia que haya sufrido deterioro en su calidad por causas naturales, y como adulteradas, todas aquéllas cuyo cambio de composición química sea debido a una falsificación por adición de ingredientes extraños, conservadores, adulcorantes y colorantes prohibidos, o por el agregado de substancias no prohibidas en porción tal, que puede deducirse claramente que al hacerlo ha habido intención fraudulenta.—

Art. 3.º. Se considerará igualmente adulterado todo producto cuya composición no esté de acuerdo con su fórmula declarada o aprobada.—

Art. 4.º.—Queda prohibido el uso en la elaboración de productos ali-

menticios de colorantes minerales, colorantes sintéticos y de cualquier otra materia colorante tóxica.—Queda igualmente prohibido el empleo de substancias conservadoras tóxicas.

Art. 5°.—Queda prohibido el empleo de la sacarina, dulcina, sucralina u otros edulcorantes artificiales tóxicos por su calidad y cantidad en la elaboración de productos destinados a la alimentación.—

Art. 6°.—Las materias primas como ser agua, leche, huevos, frutas, etc., empleadas en la elaboración de helados, masas, caramelos y demás productos alimenticios; deben ser usadas en las condiciones de pureza y calidad determinadas para cada una de ellas en el reglamento bromatológico adoptado.—

CAPITULO II°.—

De los locales.—

Art. 7°.—Queda prohibida la comunicación directa de los dormitorios con locales donde se fabriquen, depositen o expendan artículos de consumo susceptibles de contaminarse.—Decláranse susceptibles sin perjuicio de las ampliaciones que introduzca la Inspección General de Higiene, los siguientes artículos de consumo: queso, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, helados, manteca, carnes, embutidos, aves muertas, pescados, verduras y frutas.—

Art. 8°.—En las fábricas y despachos de bebidas no se podrán utilizar tubos de plomo, cobre o zinc para la aspiración y pasaje de las bebidas con excepción del agua.—Los tubos de referencia deberán ser de vidrio, de estaño fino o de otro metal inofensivo.—

Art. 9°.—Es obligatoria la colocación de telas metálicas en todas las ventanas y puertas de los locales donde se manipulen o fabriquen substancias alimenticias, debiendo ser especialmente protegidas del contacto de las moscas por medio de vitrinas,

telas metálicas o de géneros, las masas, carnes, pan, fideos, dulces, quesos, etc., que se expendan en las casas de negocios o en la vía pública.—Además, en los locales donde se vendan substancias alimenticias no envasadas, deberán colocarse casa-moscas eficientes.—

Art. 10°.—Todos los locales donde se elaboren, depositen y vendan productos y substancias destinadas a la alimentación, deberán reunir las condiciones de higiene que a juicio de la Inspección General de Higiene fueran necesarias.—

Art. 11°.—No podrá establecerse ni funcionar ninguna fábrica o casa de comercio que elabore o venda substancias alimenticias, sin la previa autorización de la Inspección General de Higiene, autorización que solo se acordará cuando el local respectivo y su personal llenen los requisitos exigidos por ésta Ordenanza y los que determine dicha inspección General.—

Art. 12°.—Los locales donde se elaboren o vendan substancias alimenticias no podrán ser utilizados en menesteres que afecten la higiene del local y de las substancias alimenticias.—

CAPITULO III.

Del personal.—

Art. 13°.—No podrán emplearse en los establecimientos destinados a elaboración o venta de artículos de consumo a personas que padezcan de enfermedades infecto contagiosas.

Art. 14°.—Toda persona ocupada en las faenas de matadero así como en puestos de abasto, panaderías y en general donde se elaboren o vendan artículos de consumo, se proveerá de un certificado que expedirá la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital, que acredite no padecer enfermedad alguna transmisible.—Estos certificados serán renovados semestralmente.—

Art. 15'.—Los propietarios de casas de comercio donde se elaboren o vendan substancias alimenticias, estarán obligados a poseer y a exigir en su personal la posesión del correspondiente certificado de salud.

Art. 16'.—El personal encargado de la atención del público en las fiambrierías y casas que confeccionen y vendan sandwiches, no deberán tener ningún contacto con el dinero debiendo dichos establecimientos tener una persona especialmente encargada de la atención de la Caja.—

Art. 17'.—Los vendedores ambulantes de helados, caramelos, etc., deberán usar un delantal con mangas de tela lavable y observar un aseo personal conveniente.—

Art. 18'.—El personal encargado de la venta de fiambres masas, bombones, dátiles, etc., deberá obligadamente usar pinsas para tomar dichos artículos.—

CAPITULO IV.

De los envases, envolturas, etc.—

Art. 19'.—El material empleado en la confección de las cajas de conservas alimenticias debe estar estañado interiormente con estaño fino, entendiéndose por tál a una aleación que contenga por lo menos 98% de estaño y 0.01% de arsénico o antimonio.—

Art. 20'.—Las soldaduras efectuadas en el interior de las cajas deberán ser hechas también con estaño fino, uniforme y sin solución de continuidad.—

Art. 21'.—Se rechazarán aquellos envases que presenten abombamiento de las tapas o caras, producidos por descomposición del producto y formación de gases en su interior.— Los productos alimenticios que se elaboren en el territorio de la provincia deberán envasarse en latas con tapas lisas y sin refuerzo alguno.—

Art. 22.—Queda terminantemente prohibido el uso de envolturas que conteniendo algunos de los colorantes prohibidos en el art. 4.º de la pre-

sente Ordenanza puedan estar directa o indirectamente en contacto con los productos alimenticios que contienen.—

Art. 23'.—Se prohíbe el empleo de hojas de estaño plumífero para envolver frutas, quesos, chocolates, achicorias, arículos de confitería, salame y de una manera general, todas las substancias alimenticias.— Las hojas de estaño destinadas a este fin, deberán estar constituidas por una aleación que contenga 98%, por lo menos de estaño, a condición de que no haya en ellas más de 0.50 gramos de plomo y 0.01 gramos por ciento de arsénico.—

Art. 24'.—Se prohíbe el empleo de papeles maculados, diarios y papeles usados en general para envolturas de substancias alimenticias.—

Art. 25.—Las substancias húmedas o grasosas, (carnes, artículos de Confitería, quesos, manteca, legumbres, cocidas, grasas, pescados salados, etc.) deberán envolverse en papeles nuevos, sin escritura y de color blanco o amarillento, debiendo ser impermeable en casos necesarios

Art. 26'.—Las confiterías, hoteles, restaurants, bars, cantinas, fondas, despachos de bebidas, etc., no podrán usar copas, vasos, o tazas con bordes rotos ni medidas o recipientes en mal estado de conservación.—

Art. 27'.—Queda prohibido en los comercios a que se refiere el artículo anterior el uso de azucareros abiertos que permitan la introducción de cucharillas y faciliten el contacto de moscas con su contenido, permitiéndose únicamente el uso de azucareros de los llamados «higiénicos», o azúcar en pancitos empaquetados.—

Art. 28'.—Queda prohibido a los vendedores ambulantes el expendio de helados en recipientes que exijan su lavado inmediato, como ser vasos o copas de cristal, cucharas, etc.—debiendo usar envases de papel u otra materia análoga, cuyo uso sea posible por una sola vez.—

CAPITULO V. --

De los decomisos, toma de muestras, etc. --

Art. 29°.—La Inspección General de Higiene, procederá a decomisar todos los artículos que por su composición, calidad o estado, considere inaptos para el consumo, o que, sin ser inaptos, se fabriquen o expendan contrariando disposiciones de la presente Ordenanza. —

Art. 30°.—Al practicarse un decomiso se labrará un acta en la que se hará constar:

- a) la fecha. —
- b) El nombre del propietario o encargado de la fábrica o negocio. —
- c) El domicilio del mismo. —
- d) El número de patente. —
- e) La cantidad, naturaleza y estado de las mercaderías decomisadas. —
- f) Toda otra circunstancia que a juicio del Inspector fuera necesaria documentar. —
- g) Observaciones que quisiera formular el propietario o encargado de la fábrica o comercio. —

Art. 31°.—El acta será firmada por el Inspector y por el Propietario o encargado de la fábrica o comercio, entregándose a éste uno de los ejemplares. — Si el propietario o encargado no supiera firmar o se negara a hacerlo, se dejará constancia de ello ante dos testigos. —

Art. 32°.—Si el propietario o encargado del comercio intervenido manifestara su conformidad con el decomiso, y los artículos decomisados se consideraran inaptos para el consumo, se procederá de inmediato a su destrucción; y si por el contrario dichos artículos fueran utilizables, se destinarán, por disposiciones del Inspector General de Higiene, para su consumo, a hospitales, asilos, cárceles u otras instalaciones oficiales o de beneficencia. —

Art. 33°.—De todo decomiso podrá apelarse ante el Presidente del Consejo. — La apelación deberá tener lugar, indefectiblemente, dentro

de las veinticuatro horas de practicado el decomiso si los artículos decomisados fueran de fácil alteración o deterioro, y dentro de tres días, si se trata de artículos de posible conservación. —

Art. 34°.—Practicado un decomiso, y hasta tanto transcurran los términos establecidos en el artículo anterior, el Inspector podrá hacerse cargo de los artículos decomisados depositándolos en la Inspección General de Higiene, o dejar los mismos en calidad de depósito en poder de una persona responsable, que podrá ser el mismo propietario o encargado del comercio intervenido, individualizando los artículos mediante la fijación de un sello de la Inspección General de Higiene. —

Art. 35°.—Todo expendedor o fabricante de sustancias alimenticias está obligado a entregar a la Inspección General de Higiene, sin cargo alguno, la cantidad mínima indispensable de artículos que sean solicitados para su análisis. — Las muestras se tomarán en tres porciones que se colocarán en los envases apropiados que establezca al efecto la Oficina Química Provincial, los que serán lacrados y sellados con el sello de la Inspección General de Higiene. — A cada muestra se adaptará un cartón en el que se harán constar todos los datos relativos a la misma. —

Art. 36°.—Una de las muestras tomadas en la forma establecida en el artículo anterior, quedará en poder del fabricante o expendedor sobre otra muestra se practicará el análisis correspondiente, y la tercera quedará reservada en la Oficina a los efectos del control en casos necesarios. — En caso de disconformidad con el resultado del análisis y de solicitarse su rectificación por parte del expendedor o fabricante, el nuevo análisis se hará sobre la segunda muestra tomada, a cuyo efecto, antes de practicarse el mismo, deberá verificarse escrupulosamente si el sello de cierre del envase se encuentra intacto. —

Art. 37°.—En caso de comprobarse que un fabricante o expendedor ha violado el cierre de la muestra dejada en su poder se tendrá como definitivo el resultado del primer análisis realizado.—

Art. 38°.—Si un fabricante o expendedor opusiera resistencia a que se lleve a cabo una inspección por personal debidamente facultado a tal fin por la Inspección General de Higiene, o a la toma de muestras a los efectos de su análisis, se comunicará el hecho al Inspector General quién solicitará el auxilio de la fuerza pública.—

Art. 39°.—Todas las cuestiones referentes a análisis químicos no previstas por esta Ordenanza; se registrarán por las disposiciones pertinentes de la ordenanza sobre reglamentación de la Oficina Química a dictarse.—

CAPITULO--VI.—

De las infracciones y penalidades.—

Art. 40°.—Sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, las personas que violen las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Las que vendan artículos alimenticios alterados, además del decomiso, sufrirán una multa que podrá variar, según los casos, entre cinco y cien pesos moneda nacional.—
- b) Las que fabriquen o expendan artículos alimenticios adulterados además del decomiso, sufrirán una multa que podrá variar, según los casos, entre veinte y quinientos pesos moneda nacional.—
- c) Las que infrinjan las disposiciones contenidas en el Capítulo I serán pasibles de multa por un valor que variará, según los casos, entre cinco y cien pesos moneda nacional, pudiendo además dispo- nerse la clausura del local.—

d) Las que infrinjan las disposiciones contenidas en el Capítulo II sufrirán una multa que oscilará, según los casos, entre cinco y veinte pesos moneda nacional.—

e) Las que infrinjan las disposiciones del Capítulo IV, serán pasibles de una multa que oscilará, según los casos, entre dos y cien pesos moneda nacional.—

f) Las que opongan resistencia a la inspección de sus fábricas o comercios por parte de la Inspección General de Higiene, o se nieguen a suministrar las muestras requeridas para su análisis, sin perjuicio de las otras sanciones a que la Inspección o el análisis pudieran dar lugar, serán pasibles de una multa que podrá variar entre veinte y cien pesos moneda nacional.—

Art. 41°.—Las infracciones no previstas en el artículo anterior, serán castigadas con multas que podrán oscilar entre cinco y cien pesos moneda nacional.—

Art. 42°.—Cuando las infracciones sean cometidas por un empleado (casos de los artículos 12, 13, 15, 17 y otros), la multa se aplicará al empleado y al propietario del comercio.—

Art. 43°.—Si se comprobara que una persona empleada en establecimientos que elaboren o expendan artículos de consumo, además de no poseer el certificado de salud requerido (Arts. 12 y 13), padece de enfermedad infecto-contagiosa, se aplicará al propietario del establecimiento una multa de cien pesos moneda nacional.—

Art. 44°.—Toda persona que denuncie una infracción a la presente Ordenanza, sea o no empleado del Consejo, tendrá derecho al cincuenta por ciento de la multa líquida que ingrese por esta infracción.—

Art. 45°.—Las ejecuciones para hacer efectivo el cobro de multas, se tramitarán de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Apremio de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17783—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 808—Letra P.—Visto este Expediente, y atento a su objeto.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir desde el día 13 de Abril en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Ernesto Pedraza, Sub-Comisario de Policía de la Seccional 2ª. de esta Capital, por razones de salud.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17784—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 807—Letra F.—Vista la nota N° 2003 de fecha 10 de Abril en curso, de Jefatura de Policía;—y atento a lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Francisco Astigueta, Sub-Comisario de Policía de «La Candelaria», en reemplazo del actual titular señor Andrés Sánchez, quién queda en disponibilidad hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

17785—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 818—Letra P.—Vista la nota N° 2006 de fecha 10 de Abril en curso, de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al actual Sub-Comisario de Policía de Cobos (Departamento de Campo-Santo), señor Pedro Mesples, para que se haga cargo interinamente de la Comisaría de Policía Departamental de Campo-Santo, en reemplazo del titular, señor Carlos Frissia.‡

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17786—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 816—Letra M.—Habiendo expirado el período de funciones correspondiente al cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de El Galpón, que desempeñó el señor Ezequiel Alemán, desde el 31 de Marzo de 1933, al 31 de Marzo de 1934 en curso,—y siendo de urgencia proveer a la designación del nuevo titular, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 178 de la Constitución de la Provincia:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Damián A. Taboada, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de El Galpón, por el término de funciones que señala el Artículo 132 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17787—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 585—Letra Z.—Vista la factura presentada al cobro por don Adolfo Zago, propietario de la Joyería «La Esmeralda» de esta Capital, por concepto del cobro de una medalla de Oro (18 kilates) grabada, que fuera donada por el Gobernador de la Provincia como premio a los certámenes que tendrán lugar con motivo del próximo Congreso Eucarístico Diocesano en esta ciudad, en el mes de Mayo próximo;—encontrándose conforme dicha factura, y atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Abril en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Noventa y dos pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 92.80). que se liquidará y abonará a favor de don Adolfo Zago, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 585—Letra Z;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1º de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17788—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N° 601—Letra S.—Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, una planilla de viáticos correspondientes a don Félix Saravia (hijo) Sub-Comisario de Policía de la Capital, que fueron devengados en cumplimiento de una comisión de orden público desempeñada por él mismo, en virtud de orden impartida por el Poder Ejecutivo, en el Departamento de Cachi, con motivo de las elecciones que tuvieron lugar el día 4 de Marzo ppdo; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Abril en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento doce pesos moneda legal (\$ 112) que se liquidará y abonará a favor de don Félix Saravia (hijo), Sub-Comisario de Policía de la Capital, en cancelación de igual importe de la planilla de viáticos que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 601—Letra S.; é impútese al gasto a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, realizándose de Rentas Generales, conforme lo dispone el Art. 133 de la misma.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17789—Salta, Abril 12 de 1934.

Exp. N.º 280—Letra M.—Visto este Expediente, relativo al pedido formulado por Mayordomía de la Casa de Gobierno sobre la necesidad de proveer una nueva bicicleta para el servicio de ordenanzas del Ministerio de Gobierno, en razón de que la bicicleta atualmente en uso se encuentra en muy mal estado de conservación; atento a las propuestas presentadas por intermedio de Depósito y Suministros;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la propuesta presentada por los señores Canudas Hermanos de esta Capital, para proveer de una Bicicleta marca «Peugeot» al Ministerio de Gobierno, con destino al servicio de ordenanzas, con todos los accesorios mecánicos é implementos de que viene dotada, al precio fijo de Ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$ 195), cuya suma se liquidará y abonará a favor de los nombrados proponentes una vez recibida a entera conformidad la bicicleta que se adquiere; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1.º de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

AVELINO ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17790—Salta, Abril 12 de 1934.

Expediente N.º 756—Letra C.—Vista la factura presentada al cobro por Don Said Gonorazky por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno, de una mesa-escritorio de color nogal lustrado con dos cajones con sus correspondientes cerraduras marca «Cañón», de las siguientes me-

didias 1.50 x 0.95, destinada al Oficial 1.º del Ministerio, recibida a entera satisfacción;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Abril en curso.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos moneda legal (\$ 80) que se liquidará y abonará a favor de Don Said Gonorazky, en cancelación de igual importe que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 756—G.; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17792—Salta, Abril 12 de 1934.

Expediente N.º 820—Letra P.—Vista la Nota N.º 2036 de fecha 10 de Abril en curso, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Aot. 1.º.—Créase con carácter de supernumerario, y con anterioridad, al día 1.º de Enero de 1934 en curso, fecha desde la cual el titular nombrado por Jefatura de Policía en uso de facultades que le son privativas (Reglamento General de Policía) viene prestando servicio, una plaza de Agente de Policía de Campaña de 1.ª Categoría para la Sub-comisaría «ad-honorem» de Cobos- jurisdicción del Departamento de Campo Santo,—y fíjasele la remuneración mensual de Ochenta pesos moneda legal (\$ 80.—)

que para dicho puesto asigna la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2°—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se atenderá de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7° de la Ley de contabilidad.

Art. 30.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17793—Salta, Abril 12 de 1934.

Expediente N° 819—Letra P.—
Vista la Nota N° 2007 de fecha 10 de Abril en curso, de Jefatura de Policía;—atento a lo solicitado;—y

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad evidente la creación de una Comisaría de Policía con asiento en El Tunal—Departamento de Metán—, suprimiéndose la actual Sub-comisaría de Policía que funciona con idéntica sede, en razón de la conveniencia de acordar a la nueva dependencia jurisdicción sobre las tres primeras secciones del Departamento de Metán, y en consecuencia, dar nueva organización a la inspección policial de la zona respectiva.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Declárase suprimida la actual Sub-comisaría de Policía que funciona con asiento en El Tunal—Departamento de Metán;—y créase, en su reemplazo, con igual sede, una Comisaría de Policía con igual jurisdicción ordinaria que la que tenía la dependencia inferior suprimida, nombrándose al señor Pedro J. Santillán para desempeñarla en el carácter de Comisario de Policía de Campaña

con la asignación mensual de Ciento ochenta pesos que para ese cargo señala la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2°—Acuérdase al señor Pedro J. Santillán, Comisario de Policía de El Tunal (Metán), la gerarquía extraordinaria de Comisario de Policía—Inspector de zona, con jurisdicción a tales efectos en los Departamentos de Anta y Metán,— y déjase sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo que acordaba al Comisario—Inspector de Zona con asiento en Rosario de la Frontera, Don Guido Tomey, jurisdicción sobre las tres (3) primeras secciones del Departamento de Metán.

Art. 3°—Créase con carácter de supernumerario, y hasta tanto sea incluida en los nuevos Cuadros de Distribución de la Policía de Campaña, una plaza de Oficial de Actuación para la Comisaría de Policía de «El Tunal» (Metán), por requerirlo así el movimiento que acusa una dependencia que es asiento de la Inspección de Zona, y fíjase al titular de esa plaza, que nombrará la Jefatura de Policía en uso de facultades que le son privativas por el Reglamento General pertinente, la remuneración mensual de Noventa pesos moneda legal (\$ 90.—), de conformidad al sueldo que señala la Ley de Presupuestos vigente para dicho empleo.

Art. 4°—Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros se harán de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17794 - Salta, Abril 13 de 1934.

Expediente N°. 829 - Letra P.

Vista la Nota N°. 2041 de fecha 11 de Abril en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo solicitado;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°. - Rectifícase el Decreto de este Poder Ejecutivo de fecha 2 de Abril en curso, recaído en Expediente N°. 711 - Letra P., en el sentido de dejar establecido que el nombramiento expedido para el cargo de Sub-Comisario de Policía de Tartagal (Orán) es a favor del señor Victorio Ofredi y no de Victor Ofredi como erróneamente se consignara en el expresado Decreto.

Art. 2°. - Tómese razón por Jefatura de Policía y por Contaduría General, a los fines consiguientes.

Art. 3°. - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17795 Salta, Abril 13 de 1934.

Expediente N°. 823 - Letra M.

Vista la propuesta en terna elevada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Metán a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, á efectos de proveer á la designación de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente de ese Distrito, cuyos cargos se encuentran actualmente vacantes por renuncias

de sus anteriores titulares: y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. - Nómbrase al Señor Antonio Corsino Rivadero, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Metán, por el término de funciones que señala el Art. 165 - 2°. apartado - de la Constitución de la Provincia.

Art. 2°. - Nómbrase al Señor Ernesto F. Lucena, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Metán, por el término de funciones que señala el Art. 165 - 2°. apartado - de la Constitución de la Provincia.

Art. 3°. - Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17797 - Salta, Abril 13 de 1934.

Expediente N°. 2258 - Letra M.

Visto este Expediente, en el que la Intendencia Municipal de Orán, hace conocer del Poder Ejecutivo, en copia legalizada, la siguiente Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de ese Municipio:

Art. 1.º.—Fíjase como égido del pueblo de Orán, los siguientes límites. Por el Norte, con Finca Arroyo y el Cedral; por el Este, Finca La Laguna; por el Sud Campo Chico y por el Oeste, Finca Misión de Zenta, de conformidad al plano levantado por el señor Skiol Símesen.

Art. 2.º. Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones, Mayo 13 de 1933
Fdo.: J.M.R. Elizalde
Pte. del H.C. Deliberante
Fdo.: P.S. Collados
Strio.—y,

CONSIDERANDO:

Que a requerimiento oportunamente hecho por el Poder Ejecutivo, la Municipalidad recurrente ha cumplimentado la disposición del Art. 98 de la Ley N.º 68. quedando «in - continenti» acogida a los beneficios del Art. 112 de la misma; y con respecto a los extremos precisados en el Art. 100, dicha Municipalidad manifiesta haber remitido a la Dirección General de Rentas, al Registro Inmobiliario y a la Dirección General de Obras Públicas, el plano del pueblo de Orán,

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase la fijación del égido urbano del pueblo de Orán y el plano correspondiente, de conformidad y con sujeción a la Ordenanza sancionada en Mayo 13 de 1933 por el Concejo Deliberante de esa Municipalidad, precedentemente transcrita.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17798—Salta, Abril 13 de 1934.—

Expediente N.º. 826—Letra D.—

Visto este Expediente, relativo al Acta Número 56 de la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, y cuyo texto literal es como sigue:

ACTA N.º 56

En la ciudad de Salta a los veinte días del mes de Marzo de 1934 siendo horas 16 se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia y por ausencia del señor Presidente del mismo ingeniero José Alfonso Peralta, asume la presidencia el señor Domingo Patrón Costas y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1.º.—Camino de Guachipas a Coronel Moldes por Sauce Redondo y la Vaquería.—Autorízase el envío del sobrestante don Luis Montel a fin de que efectúe una inspección en el camino de referencia é informe si es conveniente el desvío que aconseja el capataz don Victor Bravo en su nota de fecha 19 de Marzo corriente.—

Con respecto al aumento de jornal que solicitan los capataces de la referida obra, se les comunica que la asignación de \$ 5 diarios a los capataces dependientes de esta Dirección no puede variarse por estar fijadas por presupuesto.—

2.º.—Camino de Talapampa a Alemania—Vista la nota de fecha 19 del

corriente suscrita por varios vecinos de Talapampa manifestando la inconveniencia de colocar caños en la acequia denominada «El Alto» y solicitando en su lugar la construcción de una alcantarilla, se resuelve dar traslado a la sección técnica correspondiente.—

3º. — Camino de Cafayate a San Carlos.— Acéptase la garantía financiera propuesta por el licitante señor Francisco Ruiz como así también el certificado de competencia que presenta, otorgado por la 5ª Sección de la Dirección Nacional de Vialidad.—

4º. — Autorizar los siguientes pagos.

a) Avisos de licitación:

A el Intransigente por avisos correspondientes a la segunda licitación de carnes con imputación a conservación... \$ 25.00

b) El Intransigente por publicación de avisos de licitación del camino de Cafayate a San Carlos con imputación a dicho camino... \$ 50.—

c) **A Luis Bartoletti é hijo**, su factura de fecha 7 del corriente por suministro de explosivos y mecha para el camino de Tástil al Norte con su correspondiente orden N° 44 con imputación a dicho camino... \$ 17.00

d) **A Andrés Apaza**, su factura por transporte de equipo de campamento del albañil Francisco Car, desde La Isla hasta la Cuesta de Gallinato según orden N° 21 con imputación a conservación... \$ 12.00

e) **A Luis Montel.**— su factura por una mesa desmontable de campaña destinada al campamento del sobrestante Manlio Bruzzo, con imputación a Dirección é Inspección—muebles y útiles... \$ 8.00

f) Conservación Suministro de ripio.

A José Puppi su liquidación por m3. 112.500 de ripio suministrado en el camino de La Silleta a Rosario de Lerma... \$ 157.50

A Justo Arostegui su liquidación por suministro de m3 204.800 de ripio en el camino de San Agustín a Sumalao por un importe de \$ 286.72 a pagarse en la siguiente forma.—

A Pedro Baldi y Hnos. por un tambor de nafta para acarreo del ripio. \$ 43.05
A Justo M. Arostegui... \$ 243.67

g) Variante Cerrillos — Rosario y Camino de acceso de Pucará a Rosario de Lerma.— Planilla de jornales por el mes de Febrero pasado de la cuadrilla del capataz José Esnal correspondiente a la construcción del camino de acceso a la estación Rosario de Lerma... \$ 81.50

h) Camino de Talapampa a Alemania
A Virgilio García y Cía. su factura por suministro de 300 fulminantes para el camino del título... \$ 20.40
No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión.—

FIRMADO: Sergio Lopez Campos.—
D. Patrón Costas.— A. Michel.—
Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el **Acta N° 56** de la Dirección de Vialidad de Salta, de fecha Marzo 20 de 1934 en curso, precedentemente transcrita, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17799—Salta, Abril 14 de 1934.—

Expediente N° 1914=Letra C.—

Visto este Expediente;— atento al Decreto en Acuerdo de Ministros recaído en él mismo y dictado por este Poder Ejecutivo con fecha Febrero 8 de 1934 en curso, por el que se declara acogido a Don Florencio Carrillo, ex-Agente de Policía de la Capital de Diciembre 30 de 1915;—y de

conformidad al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Febrero próximo pasado;—

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Tectifícase el Art. 2º del Decreto en acuerdo de Ministros de fecha Febrero 8 de 1934 en curso, recaído en este Expediente N° 1914-Letra C. y fíjase en la siguiente forma:—

Art. 2º.—Concédese a Don Florencio Carrillo, una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza como agente de Policía;— é imputése el gasto a la Ley N° 640 de amparo Policial, realizándose de Rentas Generales hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto —

Art. 3º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, a los efectos consiguientes.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno.

17800—Salta, Abril 14 de 1934.—

Expediente N° 27—Letra F.—

Visto el Decreto de fecha Febrero 5 de 1934 en curso, recaído en este Expediente, por el que se declara acogida a Doña Juana Mercado de Fernandez, viuda del Agente de Policía Don Paulino Fernandez, muerto en el desempeño de sus funciones y en ocasión de servicio debidamente comprobado, a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640 de Diciembre 30 de 1915.—y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo informado por Contaduría General con fecha

10 de Febrero ppdo., procede modificar el Art. 2º del expresado Decreto dictado en Acuerdo de Ministros, a fin de ajustarse a lo que dispone el Art. 2º de la Ley N° 640, en cuanto a que la pensión mensual que la misma autoriza acordar a la viuda, hijos menores o madre de los empleados comprendidos en los beneficios de dicha Ley (Art. 1º de la misma), debe ser equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante.—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el Artículo 2º del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Febrero 5 de 1934 en curso, recaído en este expediente N° 27—Letra F.—; y fíjase en la siguiente forma:—

Art. 2º.—Acuérdase a Doña Juana Mercado de Fernandez, con anterioridad al día 1º de Febrero de 1934 en curso, una pensión mensual equivalente a las dos terceras partes (2/3) del sueldo de que gozaba su extinto esposo, Don Paulino Fernandez, ex-Agente de Policía, la que, en consecuencia, queda fijada en la suma de Cuarenta y seis pesos con Sesenta centavos moneda legal «\$ 46,60.».—

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17791—Salta, Abril 12 de 1934.—

Visto el Exp. N° 3313 Letra R.

en el cual el señor Apoderado de Gobierno Don Justo C. Figueroa, solicita le sea abonado el importe de \$ 40.—^{m/n}. proveniente de gastos efectuados de su peculio propio en la tramitación del juicio que en tal carácter iniciara contra la firma Nicolas Coto y Cía.—y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por la Dirección General de Rentas a fs. 2, y de la Contaduría General a fs. 3 y 4, se comprueba que efectivamente se protestó un pagaré por la suma de \$ 683.—con vencimiento al 31 de Mayo de 1931 a los señores Nicolás Coto y Cía.—valor éste, que fué recibido de la referida firma por la Dirección General de Rentas, después del protesto de referencia.—

Que la Dirección General de Rentas por una confusión inexplicable no tomó las medidas que el caso requería, a fin del que el señor Apoderado de Gobierno no se presentara en juicio contra la citada firma, dando lugar a que se efectuara los primeros gastos de tramitación.—

Por tanto, y de acuerdo a los informes de Contaduría y de la Dirección General de Rentas y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7 de la Ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Apoderado de Gobierno Don Justo C. Figueroa, la suma de \$ 40.— (Cuarenta pesos m/l.) por el concepto expresado, imputándose el gasto al presente decreto con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura (Art. 7º. de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. — ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17796—Salta, Abril 13 de 1934.—

Visto el Exp. N.º 1542 Letra D. agregado al N.º 4884—C., en el cual Don José Coll, solicita la liquidación de la suma de \$ 620 37, en concepto de prima al transporte de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1.º de la Ley de N.º 105; y

CONSIDERANDO:

Que en el Exp. N.º 4884, a fs. 5, y con fecha 22 de Noviembre de 1932, corre agregada la Resolución Ministerial dictada, no haciendo lugar a la liquidación solicitada por cuanto en esa fecha estaba en vigencia la Ley N.º 23, de 23 de Junio del año 1932, que derogaba el Art. 7º. de la Ley 2893;

Que la Ley N.º 105 promulgada en 20 de Noviembre de 1933, modifica a la Ley N.º 23 en virtud de la cual se dictara la Resolución referida, y establece que el pago de las primas al transporte debe hacerse efectivo a partir del 23 de Junio de 1932 y hasta el 31 de Diciembre de 1934; de modo que la prima reclamada por el recurrente se encuentra comprendida en las disposiciones de la Ley N.º 105; correspondiendo en consecuencia su liquidación; atento a la informado por la Dirección General de Rentas y por Contaduría General en fecha 10 de Marzo ppdo.,

*El Gobernador de la Provincia
DECRETA*

Art. 1º.—Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha 22 Noviembre de 1932, recaída en Exp. N.º 4884 Letra C.; líquidese por Contaduría General a favor del señor José Coll, la suma de \$ 620.37 (Seiscientos veinte pesos con treinta y siete centavos ^{m/n}.), que le corresponde en concepto de prima al transporte, de acuerdo al certificado de fs. 1 del Exp. 4884—C., y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 105 del 20 de Noviembre de 1933,—

Imputándose el gasto a Subvenciones—Ley N.º 105. para compensar.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17801—Salta, Abril 14 de 1934.

Vistos los Expediente Nos. 1737 Letra F; 8874 Letra L; 4434 Letra S; 9114 Letra J; 5085 Letra C; 5086 Letra C; 4437 Letra J; 6259 Letra G; 6152 Letra G; 6996 Letra M; 9103 Letra C; 4868 Letra N; 4869 Letra E; 6105 Letra M; 9106 Letra M; 2351 Letra R; 2348 Letra B; 2346 Letra A; 2328 Letra B; 2324 Letra E; 2325 Letra S; 2350 Letra T; 2223 Letra F; 2415 Letra G; 2344 Letra C; 88 Letra P; sobre cobro de comisiones por concepto de recaudación de impuestos fiscales durante los años 1931, 1932 y 1933, en los que Contaduría General informa que a mérito de los comprobantes que se acompañan en cada expediente, esas cuentas se encuentran de conformidad, pero, que perteneciendo a un ejercicio vencido han caído bajo la sanción del inciso 4 del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, que dice: *Cuando el Presupuesto del Poder Ejecutivo no podrá tramitar cuenta alguna que no corresponda al año en ejercicio sin solicitar de la H. Legislatura los fondos que sean necesarios; y*

CONSIDERANDO

Que encontrándose por esta causa los Receptores y Expendedores, pendientes de liquidar sus cuentas con la Dirección General de Rentas, como así de percibir las comisiones que legítimamente les corresponden por las percepciones efectuadas.

Que la disposición establecida en el inciso 4 del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, aplicado al presente

caso, colocaría a los recurrentes en una irregular y difícil situación en perjuicio de tan delicadas funciones como las que desempeñan en el carácter de recaudadores fiscales.

Que el Art. 7 de la Ley de Contabilidad dice: *«El Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros podrá autorizar gastos y contraer obligaciones durante el receso de las H. Cámaras Legislativas por exigencias de la Administración en circunstancias extraordinarias y casos de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a la H. Legislatura en el primer mes de sesiones ordinarias»*, disposición esta, que debe ser aplicada para cada uno de los expedientes relacionados con el cobro de comisiones, a fin de regularizar definitivamente esta anormal situación;

Por tanto, de acuerdo a los informes de la Dirección General de Rentas y Contaduría General, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 7 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Líquidense por Contaduría General y por el concepto expresado, al Receptor de Rentas don Alejandro Paz Exp. 1737-P la suma de \$ 470.77; Receptor de Luna Muerta Inocencio Lescano Exp. 8874-L la suma de \$ 107.71; Receptor de Lumbreras José Juncosa Exp. 4434-J por la suma de \$ 204.73; Receptor de Rivadavia Lorenzo Jasa, Exp. 9114-J por la suma de \$ 178.84; Julián Collados Receptor de Embarcación, Exp. 5085-C por la suma de \$ 738.04; Julián Collados, Receptor de Embarcación Exp. 5086-C por la suma de \$ 1737.72; Receptor de Lumbreras José Juncosa, Exp. 4435-J por la suma de \$ 89.40; Receptor de Iruya Francisco García Belmonte, Exp. 6259-G por la suma de \$ 104.03; Receptor de Iruya Francisco García Belmonte Exp. 6152-G por la suma de \$ 49.51; Receptor de Cachi Vicente

Mitchell Exp. 6996-M por la suma de \$ 60; Receptor de Embarcación, C. Quijano Collados Exp. 9103-C por la suma de \$ 611.35; Receptor de Alemania Arnaldo Etchart, Exp. 4868-E por la suma de \$ 9.52; Receptor de Rentas de Alemania Arnaldo Etchart Exp. 4869-E por la suma de \$ 54.61; Receptor de Iruya Abraham Manzur Exp. 9105-M por la suma de \$ 165.65; Receptor de Iruya Abraham Manzur Exp. 9106-M por la suma de \$ 180.12; Receptor de Campo Santo Diego Raspa Exp. 2351-R por la suma de \$ 2905.46; Receptor de La Viña Octaviano Balboa, Exp. 2348-B por la suma de \$ 388.97; Receptor de Anta Rafael Alvarez, Exp. 2346 A por la suma de \$ 1195.93; ex-Receptor de Campo Quijano y Tartagal Ignacio Bejarano, Exp. 2328-B por la suma de \$ 498.51; Receptor de La Tablada Rafael Estrada, Exp. 2324-E por la suma de \$ 44.71; Receptor de La Viña, Gabriel Sanjuan, Exp. 2325-S por la suma de \$ 228.54; Receptor de El Galpón Damian Taboada, Exp. 2350-T por la suma de \$ 1.549.50; Expendedor de Embarcación Adolfo Fernández, Exp. 2323-F por la suma de \$ 77.52; Expendedor de Iruya Francisco Garcia Belmonte, Exp. 2415-G por la suma de \$ 79.02; Expendedor de la Comisaria Primera de la Capital Victor Ceballos, Exp. 2344 C por la suma de \$ 72.24; y Expendedor de Orán Napoleon Perez, Exp. 88-P por la suma de \$ 18.94.

Art. 2°.—El gasto que demande el pago de las comisiones de acuerdo al Art. 1° del presente Decreto se imputará al mismo, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

A. B. ROVALETTI

Es copia:

E. H. ROMERO

LEYES

LEY N° 133

Por Cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

L E Y.

Art. 1°.—Ningún ciudadano puede ser privado de su propiedad mediante expropiación, sino por causa de utilidad pública, calificada por Ley y previa a la desposesión, el pago de una justa indemnización.—

Art. 2°.—Toda Ley de expropiación deberá determinar expresamente el Poder ó la repartición del Estado encargada de ejecutarla y afectar los fondos necesarios para abonar las indemnizaciones a los propietarios de los bienes a expropiarse.— En casos en que se confie a personas jurídicas ó de existencia visible la ejecución de una Ley de expropiación, éstas se sustituyen a los Poderes ó reparticiones del Estado en todos sus derechos y obligaciones.—

Art. 3°.—Promulgada una Ley de Expropiación, el Poder, la Repartición del Estado, ó, en su caso, los particulares encargados de ejecutarla, deberán proceder a la publicación de edictos durante quince días en dos diarios de la capital de la Provincia y en uno ó más de la localidad donde se encuentre situado el bien a expropiarse, si los hubiere, haciendo saber a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se trata de expropiar, que se va a proceder a la ejecución de la Ley respectiva e invitándolos a acogerse al procedimiento administrativo que se determina en la presente Ley, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial sinó formulara una manifestación expresa al respecto, en el término que el expropiante señalará en cada caso y que se hará conocer en los edictos.—

Los edictos a que se refiere el párrafo precedente, deberán establecer concretamente la Ley que se trata de ejecutar; la designación expresa de los bienes a expropiarse y el nombre del ó los propietarios de los mismos si fuera posible individualizarlos. — La designación de los propietarios aparentes en los edictos, serán al solo efecto de la tramitación de la expropiación y ella no importará atribuirle derecho alguno de propiedad en perjuicio de terceros, ni el reconocimiento del carácter de propietarios por parte del expropiante. —

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 4º. — Efectuada la publicación de edictos, si los dueños de los bienes que se hayan de expropiar se presentaran dentro del término señalado al efecto, manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento administrativo se procederá a consignar dicha manifestación en una acta que será autorizada por un Escribano Público requerido al efecto ó el Juez de Paz de localidad que corresponda, formandose en base a la misma el correspondiente juicio administrativo. —

Artículo 5º. — Formulada la manifestación a que se refiere el artículo anterior el expropiante podrá invitar a los dueños de los bienes a expropiarse para que en el perentorio término de cinco días señalen la indemnización a que se crean acreedores. — Si señalada la indemnización por los propietarios expropiados, el expropiante la acepta expresamente ó deja transcurrir el término de quince días sin formular manifestación alguna al respecto, el juicio administrativo de expropiación, previo pago de la indemnización, se tendrá por concluido. —

Si el expropiante no abonara la indemnización en el término de diez días después de aceptada la señalada por los expropiados ó de vencido

el término de quince días a que se refiere el párrafo precedente, los dueños de los bienes podrán desistir libremente del juicio administrativo ó bien proceder al cobro ejecutivo de la cantidad fijada como indemnización. — Si abonada la indemnización, los expropiados se rehusaren a extender la escritura traslativa de dominio a favor del expropiante, éste presentará las actuaciones administrativas ante el Juez en lo Civil, en turno, quién deberá oficiar, sin más trámite, al Registro Inmobiliario ordenando la correspondiente transferencia de dominio. —

Artículo 6º. — Si los propietarios de los bienes a expropiarse que se hubieran acogido al procedimiento administrativo se rehusaren a señalar la indemnización a que se crean acreedores, ó si señalada ella no fuera aceptada por el expropiante, éste deberá citarlos de inmediato para día y hora determinados a fin de proceder a la designación de peritos, los que serán nombrados a razón de uno por cada parte y un perito tercero nombrado por el Juez en lo Civil en turno. — Si los expropiados fueran más de uno deberán ponerse de acuerdo para la designación del perito que corresponde a su parte en el término de veinticuatro horas, a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá a su designación por el Juez en lo Civil, en turno, quién deberá practicarla dentro de las veinticuatro horas de que le fueran elevadas las actuaciones con este objeto. —

Artículo 7º. — Los peritos se posesionarán del cargo ante el Escribano Público ó Juez de Paz de actuación dentro del juicio administrativo y deberán expedirse en el perentorio término de sesenta días. —

Art. 8º. — Antes de fijar el precio y la indemnización, los peritos deberán oír al expropiante, al expropiado, al edificante, al locatario, al usufructuario, o al usuario, y en general a todas

las personas que tengan interés en la fijación del precio o indemnización.

Art. 9°—Se deberá tener en cuenta para la terminación de la indemnización todos los gravámenes o perjuicios que sean de consecuencia forzosa de la expropiación, tales como el valor del terreno o edificio, plantaciones, depreciación por fraccionamiento, etc., no debiendo, sin embargo, tomarse en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas.

Art. 10—En caso de discrepancias entre los peritos de las partes, dentro del juicio administrativo de expropiación, se tendrá por firme o definitiva la indemnización señalada por el perito tercero.

Art. 11—Fijada la indemnización por los peritos, se procederá en la forma señalada en los apartados segundo y tercero del artículo quinto de esta Ley.

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 12—Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 3° de esta Ley sin que los dueños de los bienes formularan manifestación alguna, el expropiante podrá presentarse de inmediato ante el Juez en lo Civil, en turno, deduciendo la correspondiente acción de expropiación, que deberá tramitarse sumariamente.

Art. 13—Interpuesta la demanda de expropiación, el Juez de la causa dará traslado por el perentorio término de seis días a las personas denunciadas como dueños de los bienes a expropiar; mandará citar a los edificantes, ocupantes, locatarios, usufructuarios y en general, a todas aquellas personas que sean denunciadas como titulares de algún derecho sobre los bienes a expropiar, para que hagan valer sus derechos si quisieran; y ordenará agregar al juicio un ejemplar de los edictos a que se refiere el Art. 3° de esta Ley.

Art. 14—Contestada la demanda por los dueños de los bienes a expropiarse o vencido el término sin que éstos lo hayan hecho, el Juez, de

oficio, convocará a las partes a una audiencia a fin de designar peritos. Se designará un perito por cada parte y un perito tercero por el Juez.

Si los dueños de los bienes a expropiarse fueran varios, el Juez de causa los invitará para que el término de veinticuatro horas, a contar desde su notificación, se pongan de acuerdo en la designación del perito correspondiente a su parte, bajo apercibimiento de proceder a su designación de oficio si no lo hicieran.—

Art. 15°—Los peritos deberán expedirse en el término máximo de sesenta días y procederán conforme lo establecen los artículos 8° y 9° de esta Ley.—

Art. 16°—Expedidos todos los peritos, el Juez mandará poner las pericias en Secretaría para que las partes se informen, las que podrán alegar sobre su mérito en el término de cinco días comunes y perentorios.—

Art. 17°—Vencido el término de cinco días a que se refiere el artículo anterior, el Juez ordenará la agregación de los alegatos que se hubieren presentado y llamará autos para sentencia, debiendo producir su fallo en el término de quince días.—

Art. 18°—Fijada la indemnización por sentencia firme y definitiva y abonada que fuera, el Juez oficiará al Registro Inmobiliario ordenando la transferencia de dominio y mandará ministra la posesión del expropiante.

Si después de pagado el precio y antes de la anotación de la transferencia, el expropiado realizara algún acto de disposición ó gravara el bien expropiado, dichos actos serán nulos y de ningún valor.

Art. 19°—Si el edificante, ocupante, usufructuario, locatario y en general todas las personas que tengan algún derecho sobre los bienes a expropiar, comparecieran al juicio de expropiación a hacer valer sus derechos y les fueran éstos desconocidos por los expropiados, las controversias que pudieran originarse al

respecto, se substanciarán por cuerda separada, sin que en ningún caso puedan paralizar el juicio principal, pues los derechos de los reclamantes quedarán transferidos de la cosa al precio de la indemnización. —

Art. 20º.—Siendo menores los dueños de los bienes a expropiarse, ó habiendo litigio sobre la propiedad de los mismos, la expropiación deberá tramitarse siempre por vía judicial.

Art. 21º.—La intervención de terceros con algún derecho sobre los bienes a expropiarse se limitará a la justificación, por vía accidental, de su interés legítimo a los fines prevenidos en la última parte del artículo 19 de esta Ley. —

Art. 22º.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. —

Art. 23º.—Quedan derogadas la Ley N° 44 del trece de Marzo de 1885 y todas las que se opongan a la presente.

Art. 24º.—Comuníquese, publíquese etc. —

DADA EN LA SALA DE H. LEGISLATURA A 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1934.—

C. PATRON URIBURU.—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

D. PATRON URIBURU.— ADOLFO ARAOZ.
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:—

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Julio 4 de 1934.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

L E Y N.º 135. —

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputa-

dos de la Provincia de Salta, Sancio-
nan con Fuerza de

L E Y

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para invertir hasta la cantidad de **Un mil seiscientos pesos moneda legal** (\$ 1.600 m/l.) en la ejecución de los trabajos de disección de una laguna existente en las inmediaciones del Cementerio del pueblo de Cerrilloso, por ser un foco de desarrollo de larvas de mosquitos transmisores de la malaria, y en cumplimiento de las obligaciones que en tal sentido competen a la Provincia por la Ley Nacional número 5195 sobre profilaxis y tratamiento del paludismo.

Art. 2º.—El gasto autorizado por esta Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 30 días del mes de Junio del año 1934.

C. PATRON URIBURU.—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado.

D. PATRÓN URIBURU — ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 5 de 1934

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N.º 136

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de Salta, San-
cionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º—Concédese desde el 1º de Julio de 1934, una pensión de **Cuarenta pesos mensuales** (\$ 40.00) al ciudadano Alfredo Rivero.

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto no sea incluida en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura a treinta días del mes de Junio del año 1934.

C. PATRON URIBURU—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

D. PATRON UBRIURU — ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 5 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 137

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Curia Eclesiástica, la cantidad de **Pesos Tres Mil M/n.** (3.000 m/n) para ayudar a los gastos que demande el arreglo de la Iglesia Parroquial del pueblo de Rosario de Lerma.

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3º—Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de la H. Legislatura a 30 días del mes de Junio del año 1934.

C. PATRON URIBURU.—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

D. PATRON URIBURU — ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 5 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LEY N° 138

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de **Nueve mil pesos m/n.** (\$ 9.000 m/n.) con destino a la terminación de las obras de la Sala de Primeros Auxilios del pueblo de Rosario de Lerma.

Art. 2º—Los gastos que demande la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 30 días del mes de Junio del año 1934.

C. PATRON URIBURU.—J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

D. PATRON URIBURU — ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 5 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 28 de Junio de 1934.—

Y VISTOS:—Este Expediente No. 47 letra M, en que la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, solicita en su carácter de propietaria de la mina «Myrtle», situada en la región de «Agua Blanca», Departamento Orán, que le fué concedida por auto de fecha 22 de Octubre de 1926, mina que fué mensura y aprobada, por auto de fecha Agosto 8 de 1927, dándose por cumplida la obligación de invertir capitales conforme al Art. 6° de la Ley Nacional No 10.273, previa comprobación oficial efectuada de dicha inversión.—Que como propietaria de esa mina denominada «Myrtle», su mandante obtuvo por auto de fecha Febrero 5 de 1931, confirmado por resolución del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 8 de Septiembre de 1932, una servidumbre para construir, mantener y explotar un oleoducto de una o varias tuberías, para transporte de petróleo y sus similares, desde la citada mina hasta la Estación Manuel Elordi (F. C. C. N. A.).—Que en ejercicio de dichas servidumbres, su representada la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, ha construido el oleoducto autorizado por la referida servidumbre; pero es el caso, que éste debe cruzar el río Bermejo en el punto indicado en el plano ED—2936—Arg. que se acompaña, que es el mismo lugar indicado por su similar presentado anterior-

mente por su mandante y que se encuentra agregado a este expediente.— Como es de todos conocido, dicho río crece considerablemente en ciertas épocas del año y a menudo cambia de cauce, lo que trae por consecuencia que la línea del oleoducto que lo cruza, es cortada llegando a romperse la cañería, con las graves consecuencias y pérdidas de petróleo que se conduce; por tal motivo la Compañía que se presenta ha hecho estudios mas completos para encontrar un cruce del río menos peligroso y lo ha encontrado mas al Norte del actual paso, según se puede notar del plano ED—2936—Arg. que se adjunta. Por tales motivos y fundado en lo dispuesto por los Art. 13, 48, 53 y 55 del Código de Minería, viene ahora a esta Autoridad Minera solicitando una «modificación parcial» de la referida servidumbre concedida a la citada Compañía, con fecha 5 de Febrero de 1931, confirmada por resolución de Septiembre 8 de 1932, precedentemente aludidos, modificación parcial que consistirá en lo siguiente.—

a) En el derecho de modificar parcialmente el trazado del oleoducto de una o varias tuberías para cuya construcción, mantención y explotación solicita el correspondiente permiso, con el derecho además de usar una faja de terreno a lo largo de la cañería a partir del Kilómetro 42 del oleoducto ya construido hasta volver a encontrar el citado oleoducto en el Kilómetro 37, según el plano citado y que se acompaña, la que tendrá treinta metros de ancho con una longitud total de 5.715 mts.— (cinco mil setecientos quince metros) distribuidos del siguiente modo:

1.720 metros en la finca «Arenal», propiedad de la Sucesión Juan Martínez, con domicilio en esta Ciudad calle Alsina (hoy Facundo de Zuviria), No. 624.—

370 metros entre las barrancas del río Bermejo de propiedad Fiscal.—

3.625 metros en la finca «Banda de San Antonio», propiedad del Sr. Ed-

mundo J. Hearne, con domicilio en Pergamino F.C.C.A.

b) En el derecho de instalar una línea telefónica a lo largo de dicha faja de terreno; así como el uso de la madera, pastos y aguadas que sean necesarias a los fines aludidos —

Que habiendo la Compañía solicitante garantido las obligaciones provenientes de la primitiva servidumbre con una fianza constituida por el Banco Español del Río de la Plata por la suma de \$ 50.000 m/n, según escritura que obra a fs. 122 a 136 vta. de este expediente, pide hacer extensiva la expresada fianza, a los daños que se pudieran ocasionar en la modificación parcial que se solicita actualmente; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales, mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48—inciso 2 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes.

Que según el Art. 55 del expresado Código, «cuando se trata de la continuación de trabajos ya entablados, cuya paralización cause perjuicio; o cuando los perjuicios no se han producido o no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, se puede constituir la servidumbre previamente a la indemnización, otorgando fianza suficiente.

Que la peticionaria funda la modificación parcial e instalaciones proyectadas de la originaria servidumbre en esas circunstancias, expresadas anteriormente y en el hecho de evitar los inconvenientes y perjuicios consiguientes ocasionados por las roturas del oleoducto construido con motivo de las crecientes del río Berme-

jo, motivo por la cual, se acoje al referido Art. 55 del citado Código, en cuanto a las prescripciones legales citadas anteriormente.

Que según antecedentes que obran en autos y demás constancias en otros expedientes, no hay inconveniente para autorizar la modificación parcial solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del expresado Código.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10,903

RESUELVE

Declarar constituida la modificación parcial de servidumbre solicitada por la Standard Oil Company- Sociedad Anónima Argentina, propietaria de la mina «Myrtle», situada en el Departamento Orán de esta Provincia, para construir, mantener y explotar una fracción del oleoducto construido en virtud de la servidumbre originaria, de una o varias tuberías, para conducir petróleo crudo, gases naturales y sus derivados, de acuerdo al escrito de fs. 231 a 232 y plano de fs. 229 de este expediente, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería, consistente:

a) En el derecho de modificar parcialmente el trazado del oleoducto de una o varias tuberías para cuya construcción, mantención y explotación solicitó y obtuvo de esta Autoridad Minera la autorización correspondiente, con fecha Febrero 5 de 1931; además, el derecho de usar una faja de terreno a lo largo de la cañería a partir del Kilómetro 42 del oleoducto ya construido hasta volver a encontrar al citado oleoducto en el Kilómetro 37, según el plano que se acompaña, la que tendrá treinta metros de ancho con una longitud total de 5.715 metros (cinco mil setecientos

quince metros), distribuidos del siguiente modo: 1.720 metros en la finca «Arenal», propiedad de la Sucesión Juan Martínez, con domicilio en esta Ciudad, calle Facundo de Zuviara N.º 624;—370 metros entre las barrancas del río Bermejo, de propiedad Fiscal, y 3.625 metros en la finca «Banda de San Antonio», propiedad del Sr. Edmundo J. Hearne, con domicilio en Pergamino F. C. C. A.

b) En el derecho de instalar una línea telefónica a lo largo de dicha faja de terreno; así como el uso de la madera, pastos y aguadas que sean necesarias a los fines aludidos.

Declárase extensiva la fianza de 50.000 pesos m/. nacional constituida por el Banco Español del Río de la Plata, en la primitiva servidumbre, corriente de fs. 122 a 136 vta. de este expediente, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran originarse en la modificación parcial de servidumbre que se concede por la presente resolución.

La compañía concesionaria deberá pagar a los propietarios de terrenos afectados por la presente servidumbre, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

Hacer presente que todos los derechos acordados a la Campaña concesionaria de la presente servidumbre, son sin perjuicio de derechos de terceros, Art. 51 del Código de Minería.

Notifíquese por la Escribanía de Minas a la compañía concesionaria de esta servidumbre, en la persona de su representante, Dr. Juan Carlos Uriburu; notifíquese a los propietarios nombrados en el escrito que se provee; dèse vista al señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial, repongase las fojas y dèse testimonio, si se pidiere.—Entre líneas: «solicitando-se». Vale.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 19 de Junio de 1934

Y Vistos: Este Expediente N.º 222 letra C—, en que de fs. 3 a 4 y 17 los Señores Juan José Castro y Humberto Monroy Cano, ambos argentinos, mayores de edad, constituyendo domicilio en la Oficina de este Departamento de Minas, se presentan ante esta Dirección General de Minas solicitando el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias metalíferas de la primera categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos), en una extensión de 2.000 hectareas (cuatro unidades), en terrenos libres de cultivos, edificación y cercos, de la finca «El Potrero», de propiedad de la Suseción de don Ignacio Herrera, en jurisdicción del Departamento Iruya de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 3 a 4.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 4 vta. y 5, informa que: «Con los datos dados en el escrito y croquis presentados por el interesado se ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden trescientos diez y seis. Oficina, Septiembre 11 de 1933. A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que con los documentos agregados de fs. 5 vta., 7 a 11, 13 a 14, 18 a 21, se acredita haberse registrado la solicitud de fs. 3 a 4 y su proveído en el Libro «Control de Pedimentos» del folio 222 a 223, publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Septiembre 11 de 1933, corriente a fs. 5 y notificado en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N.º 16.585 de Agosto 1º de 1933, sin que, dentro del término establecido en el Art. 25 del

mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; en tal virtud, haciendo efectivo lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código, proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 17 y atento a lo informado precedentemente por el Señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°. 10.903

RESUELVE:

Conceder a los Señores Juan José Castro y Humberto Monroy Cano sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias metalíferas de la primera categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos), en una extensión de Dos Mil hectareas (cuatro unidades), en terrenos no cercados, edificados ni cultivados, de la finca denominada «El Potrero», de propiedad de los Sucesores de Ignacio Herrera, jurisdicción del Departamento de Iruya de esta Provincia, las que se ubicaran en la forma y de acuerdo a descripción dada en el escrito de solicitud de fs. 3 a 4 y plano de fs. 1; debiendo los concesionarios Sres. Castro y Monroy Cano sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.—

Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos—

Noifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Salta, 21 de Junio de 1934

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 81 a 102 de este Exp. N° 82—Letra Y, por las que consta que el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de DOS MIL hectareas, en el lugar «Campo Duran», Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia, otorgado a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Noviembre 8 de 1933, corriente a fs. 60 y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 64 y 72 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; de fs. 103 a 104 y 111 a 127 el mencionado perito, Ing. E. Lenhardtson presenta las planillas y demás comprobantes, referente a los gastos y honorarios por los trabajos verificados de la mensura de la zona del citado permiso de cateo, y atento a lo informado a fs. 106 por la Repartición expresada, en el que dice: «Señor Director: El ingeniero Lenhardtson ha practicado la mensura del cateo 82—Y de acuerdo a las instrucciones dadas por esta Sección a fs. 64 por lo cual se las aprueba en su mérito técnico. Oficina, Abril 12/1934. A. Peralta-Director General de O. Públicas»,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento de la zona del permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, tramitado y otorgado en el Expediente N° 82—letra Y, a favor

de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en una superficie de DOS MIL hectareas, en el lugar denominado «Campo Duran», jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, operación que fué practicada por el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 81 a 102 de este expediente N° 82—letra Y.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y estaqueamiento, corrientes de fs. 100 a 102 y sus proveídos en el libro correspondiente de esta Dirección, de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del Art. 25 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—En cuanto a las planillas y documentación de gastos y honorarios mencionadas precedentemente, resérvese hasta su oportunidad.—Repongase.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 25 de Junio de 1934

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 126 a 144 de este Exp. N° 28—letra R, por las que consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «Tora» con seis (6) pertenencias de 81 hectareas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petroleos La Republica Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Mayo 10

de 1933, corriente a fs. 113 y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 115 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo informado a fs. 146 por esta misma Repartición, en el que dice: «Señor Director:» Estudiadas las operaciones de mensura de la mina «Tora» practicadas por el ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta repartición, por lo cual esta Sección opina que pueden ser aprobadas.—Oficina, Junio 19/1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas»

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «Tora» con seis (6) pertenencias y una superficie total de cuatrocientas ochenta y cinco hectareas, noventa y nueve áreas, treinta y dos centiáreas, tres mil setecientos setenta y seis centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petroleos La Republica Limitada, practicadas por el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 126 a 144 de este expediente N° 28—letra R.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura corrientes de fs. 142 a 144 y sus proveídos en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas.

de la Provincia a sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 25 de Junio de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 112 a 127 vta. de este Exp. N°. 42—letra R, por las que consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «RAQUEL» con seis (6) pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petróleos La República Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Noviembre 25 de 1933, corriente a fs. 103 y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 104, y atento a lo informado a fs. 120 por esta misma Repartición, en el que dice: «Señor Director: Estudiadas las operaciones de mensura de la mina «RAQUEL» practicadas por el ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta repartición, por lo cual esta Sección opina que pueden ser

aprobadas. Oficina, Junio 20/1934. A. Peralta — Director General de O. Públicas».

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «RAQUEL» con seis (6) pertenencias y una superficie total de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y una centeáreas, seis mil ochocientos veinte y seis centímetros cuadrados, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía de Petróleos La República Limitada, practicadas por el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, corrientes de fs. 112 a 127 vta. de este expediente N°. 42—letra R.

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 126 a 127 y sus proveídos en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escr. de Minas

Salta, 6 de Julio de 1934

Y VISTOS: Este Expediente N.º 11 letra B, en que el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de la Compañía de Petroleos La República Limitada y de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, manifestando que sus representadas son titulares de las servidumbres y ampliación de las mismas concedidas por esta Dirección General de Minas por autos de fecha 13 de Noviembre de 1933 y 17 de Abril del presente año 1934, corrientes a fs. 135 a 138 y 168 a 171 de este expediente, respectivamente y consistentes en el uso de una faja de terreno de 10 metros de ancho por 7.678 metros de largo y uso de una parte del camino carretero preexistente de Ballivian a San Pedro, con el correspondiente permiso para instalar una línea telefónica aérea a lo largo de los mismos, se presenta manifestando que sus mandantes han podido comprobar posteriormente y al ir a tomar posesión de la ampliación de servidumbre (concedida el 17 de Abril de 1934) que las dimensiones de las partes del antiguo camino de Ballivian a San Pedro, objeto de la ampliación referida, en los distintos lotes de terrenos atravesados, habian sido denunciados erróneamente en el escrito presentado con fecha 9 de Abril ppdo. (a fs. 166 a 167) en el que se solicitaba la ampliación de la servidumbre concedida con fecha 13 de Noviembre de 1933; por lo que lógicamente vino a consignarse en igual forma en el auto de fecha 17 de Abril; pidiendo en consecuencia y a fin de subsanar este error, que se amplié el auto de fecha 17 de Abril de 1934, rectificándolo en cuanto a las dimensiones de la ampliación de servidumbre de camino y permiso de instalar una línea telefónica a lo largo del mismo, dimensiones que deberán ser substituidas por las siguientes: 2.400 metros desde el límite Norte de la mitad Sud del lote 4 de la finca «Rio Seco y Cam-

po Grande», de propiedad del Sr. Francisco Dorignac, domiciliado en la Capital Federal calle 25 de Mayo N.º 267; en vez de 11 kilómetros denunciados a fs. 166 a 167 y consignados en el auto de fecha 17 de Abril de 1934; 5.750 metros en el Lote 4 Mitad Norte de la misma finca, propiedad de las Sucesiones de Bernardo L. y Antonio M. Delfino, con domicilio en la Capital Federal, calle Esmeralda 155; en vez de 31 kilómetros denunciados en el escrito y auto aludido; y 2.350 metros desde el empalme con el camino a Lomitas y Kilómetros 1391, hasta el límite Sud del Lote 5 de la expresada finca, propiedad de la Sucesión Jovita Pombo de Gomez, domiciliada en la Capital Federal, calle Cangallo 466; en vez de 11 kilómetros consignados en el referido escrito y auto precedentemente mencionados.—Todo conforme con el plano ED-1708 Arg. agregado a fs. 219 de este Expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre y la ampliación de servidumbres concedidas por autos de fechas 13 de Noviembre de 1933 y 17 de Abril de 1934 lo fueron en mérito de lo dispuesto por los Arts. 48 inc. 2º., 13, 55 y 56 del Código de Minería, invocando esos mismos artículos y encontrando suficiente el motivo aducido por las Compañías recurrentes,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903,

RESUELVE

1º.) Ampliar el auto de fecha 17 de Abril de 1934 por el que se concede la ampliación de la servidumbre concedida el 13 de Noviembre de 1933, rectificándolo en cuanto a las dimensiones del camino de Ballivian a San Pedro en la forma siguiente:—

Dos Mil Cuatrocientos (2.400 m.)

metros desde el límite Norte de la Mitad Sud del Lote 4 de la finca «Río Seco y Campo Grande» de propiedad del Sr. Francisco Dorignac, en lugar de Once (11 Km.) kilómetros consignados en el auto de fecha 17 de Abril de 1934.—

Cinco mil Setecientos Cincuenta (5.750 m.) metros en el Lote 4 Mitad Norte de la misma finca, de propiedad de las Sucesiones de Bernardo L. y Antonio M. Delfino, en vez de Treinta y Un (31 Km.) Kilómetros, consignados en el auto que se modifica.—

Dos Mil Trescientos Cincuenta (2.350 m.) metros, desde el empalme con el camino a Lomitas y Kilómetro 1391, hasta el límite Sud del Lote 5 de la expresada finca, propiedad de la Sucesión Jovita Pombo de Gomez, todos con los domicilios indicados anteriormente, en lugar de Once (11 Km.) kilómetros consignados en el auto de fecha 17 de Abril precedentemente aludido.

2º—Notifíquese por la Escribanía de Minas a las Compañías de Petroleos La República Limitada y Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, en la persona de su representante legal Dr. Juan Carlos Uriburu; notifíquese a los propietarios denunciados en los domicilios indicados en el escrito que se provee; dèse vista al señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial; repongase las fojas y dèse testimonio, si se pidiere.

3º—Al otro sí del estrito, resérvese para su oportunidad.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

EDICTOS

CITACION — a don José Parada de la Rosa. En el expediente N.º

1827, caratulado «Martinez doña Josefina vs. Parada de la Rosa don José—Pérdida de la patria potestad de su hijo Néstor José Parada Martinez, y tutela del mismo», el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Mayo 18 de 1934.—Y Vistos: Atento lo solicitado, los dictámenes que anteceden y lo prescripto por el Art. 90 del Código de Procedimientos, cítese a don José Parada de la Rosa, por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios La Montaña y «La Provincia,» y por una vez en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término, a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo.— C. Zambrano:— Lo que el suscrito Secretario notifica a don José Parada de la Rosa por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 18 de 1934.—

Oscar M. Araoz Aleman, escribano secretario.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

(N.º 2103)

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a los autos caratulados Ejecutivo Gobierno de la Provincia vs Arturo D Prinzio, el Jueves 19 del cts mes de Julio a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé si base una máquina registradora marca «National» y un camión «Ford»

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN
martillero N.º 2104

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
REMATE FISCAL

Por disposición del Superior Gobierno de la provincia, el Miércoles 25 del

cte. mes de Julio a las 11 en mi escritorio Alberdi 323 venderé con base de \$ 6,000 $\frac{m}{a}$. cada uno el derecho de explotación de bosques, por el término de cinco años en los lotes fiscales señalados con los n° 56 y 57 del plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas, ambos ubicados en el Departamento de Orán de esta provincia y cuya extensión, límites y demás antecedentes, se expresan en los edictos publicados en los diarios locales «El Intransigente» y «La Montaña» y bajo las condiciones de pago y exigencias expresamente determinadas para la venta por el P. E. de la Provincia, también transcriptas en los ya aludidos edictos.—

Comisión del martillero por cuenta del comprador

JOSE MARIA LEGUIZAMON

Martillero

Núm. 2105

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Florentin Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Cruz Indalecio o Indalecio Sarmiento ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 6 de 1934

A. SARAVIA VALDEZ

escribano secretario

N° 2106

SUCESORIO.—Citación a juicio: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en

lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **Abraham Vaca**, y que se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 12 de 1934.

GILBERTO MENDEZ

Escribano secretario

N° 2107

REMATE JUDICIAL POR

Antonio Forcada

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Ricardo Reymundín, venderé el día 10 de Agosto á horas 17, en mi Escritorio Zuviría N° 453, las dos terceras partes indivisas de un lote de terreno ubicado en el Departamento de Chicoana con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, Sucesión de Ramón Segundo Mendoza; Sud, camino vecinal que baja de «Santa Victoria» á Estación Chicoana; Este, con Sindelia V. de Juarez y Ramón L. Mendoza; Oeste, con ésta Sucesión. Sobre el costado Este existe un martillo en contra de 12.60 metros. Adjudicado á la hijuela de costas del juicio sucesorio de Rita Mendoza de Paredes. Base \$.950.—Seña 20 %.

No. 2108

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del Señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isa-

mendi, venderé el día 21 de Julio á horas 17 en mi Escritorio Zuviría N°. 453: 23 cabezas de ganado vacuno y 7 de ganado caballar, embargados en el juicio ejecutivo Ramón Jorge cesionario Carlos M. Fernández Vrs. M. Cruz Guanca. El ganado se encuentra en «La Sillita» en poder del depositario Judicial Señor Calixto Carrizo. Señá 20 %.

N°. 2109

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Doctor Ricardo Reymundín, venderé el día 30 de Julio á horas 17 en mi Escritorio Zuviría 453 las cuatro quince avas partes indivisas de la finca «Paso de Quintana» ubicada en el Departamento Rosario de la Frontera y que limita: Norte, Río Rosario; Sud, con Matilde Gamberale de González; Este con Pedro Salinas y Marcos A. Rodas y Oeste «finca Australasia», adjudicadas á la hijuela de costas del juicio sucesorio de María Lola ó Dolores González y Dalmiro González. Base \$ 1.200.—Señá 20 %.

N°. 2110

CITACION A JUICIO:—A del Enrique Marani—En el juicio caratulado—Ejecutivo—Urrestarazu, García y Cia. vs. Enrique Klix (Exp. N°. 5291), el señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, Doctor Ricardo Reimundín ha dictado el siguiente auto:

«Salta, Junio 4 de 1934.—Y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 75 y en mérito a lo prescripto por el Art. 9º del Proc. cítase por edictos que se publicarán por el término de veinte veces en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, a don Enrique Marani, para que comparezca a tomar la intervención correspondiente en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor que lo represente en este juicio si así no lo hiciere.— «Reimundín».—

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto.— Salta, Junio 5 de 1934.—

A. SARAVIA VALDEZ

Escr. Strio.

N°. (2111)

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución Miguel Lardies vs. Elois Mercado, el Martes 7 de Agosto a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 8.000 la finca «Vinal Pozo» ubicada en el partido de Pitos departameto de Anta de esta provincia.—

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

Martillero

N°. 2112

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA.

—LICITACIÓN—

OBRAS DE AYUDA FEDERAL— LEY N°. 11658

Se avisa á los interesados que está abierta la licitación para la ejecución de las obras de Abovedamiento, Cilindrado, Desbosque y Destronque, y Enripiado y Cilindrado del Camino de Metán á San

José de Orquera (Tramo Campo Azul à Puerta del Bordo), pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y especificaciones en la Oficina de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, donde serán abiertas las propuestas el día Dos de Agosto de 1934 á horas diez y seis:

EL DIRECTORIO.

**DIRECCION DE VIALIDAD
DE SALTA**

—LICITACIÓN—

**OBRA DE AYUDA FEDERAL—
LEY N.º 11658**

Se avisa á los interesados que está abierta la licitación para la ejecución de las obras de Abovedamiento, Cilindrado, y Enripiado, y Cilindrado del Camino de Lumbreras á Rivadavia 30. Tramo, pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y especificaciones en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, Casa de Gobierno, donde será abierta las propuestas el día Treinta de Julio de 1934 á horas diez y seis.

EL DIRECTORIO.

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 5.00
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial